

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01306/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Tribunal Electoral del Estado de México**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Tribunal Electoral del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00034/TRIEEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Quiero saber como puedo visualizar la informacion publica del Tribunal Electoral en la Plataforma Nacional de Transparencia? En que liga puedo verla? En donde se encuentra publicada en su pagina de internet? A partir de cuando ya se pueden realizar solicitudes a traves de esa plataforma? Y hasta cuando estara disponible?” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

“Estimada Solicitante: Me refiero a su solicitud de información del día 8 de los corrientes, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00034/TRIEEM/IP/2017, la cual transcribo a continuación: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: “Quiero saber como puedo visualizar la información pública del Tribunal Electoral en la Plataforma Nacional de Transparencia? En que liga puedo verla? En donde se encuentra publicada en su pagina de internet? A partir de cuando ya se pueden realizar solicitudes a traves de esa plataforma? Y hasta cuando estara disponible?”(sic) Hemos analizado su solicitud y al respecto le informo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390 fracciones I, II, IX, y XIV del Código Electoral del Estado de México y 3º, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Tribunal Electoral del Estado de México es un Órgano Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, cuyo objeto es garantizar la legalidad y constitucionalidad de actos y resoluciones electorales en el territorio del Estado. Conforme a lo anterior, manifiesto a usted que esta autoridad jurisdiccional no genera, administra, o posee en sus archivos la información solicitada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 53, fracción III de la Ley de Transparencia, nos permitimos sugerirle que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya liga es: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia/index.aspx> en donde con mayor seguridad podrán proporcionarle la información que requiere. Si en algo más podemos servirle o requiere alguna otra información, le invito para que acuda directamente a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por esta misma vía, en donde con gusto le atenderemos nuevamente.” (Sic)

Asimismo, remitió el archivo electrónico denominado SOLICITUD 34-1.pdf, mismo que contiene el oficio número TEEM/UI/75/2017 de fecha veintitrés de mayo del presente año, a través del cual se da respuesta a la solicitante, en los mismos términos.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

“La respuesta del Tribunal Electoral” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“Conforme al artículo 75 de la Ley de Transparencia, es obligación de todos los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a través de la Plataforma Nacional, por consiguiente el sujeto obligado deberá informar como se puede acceder a la información pública de esa institución a través de dicho sistema.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01306/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, adjuntando el archivo electrónico *INFORME CIRCUNSTANCIADO RR1306.pdf*; mismo que se puso a la vista de la recurrente en fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, a fin de que manifestara lo que conforme a su derecho conviniera.

Dicha documental que, medularmente, contiene los pasos a seguir para realizar la consultar la información pública del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud

de acceso fue pronunciada el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, esto es al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado, vía SAIMEX, le informara lo siguiente:

1. Cómo puede visualizar su información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia;
2. En qué liga se puede ver;

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. Dónde se encuentra publicada en su página de internet;
4. A partir de cuándo se pueden realizar solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y
5. Hasta cuándo estará disponible.

De este modo, el Sujeto Obligado, indicó en su respuesta que no es la autoridad jurisdiccional que genera, posee o administra en sus archivos la información solicitada; sugiriendo que dirija su solicitud al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la liga <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia/index.aspx> para que le proporcionen la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad que conforme al artículo 75 de la Ley de Transparencia, es obligación de todos los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que sí debe informar cómo puede acceder a la información pública a través de dicho sistema.

Consecuentemente, a través de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial e indicó medularmente lo siguiente:

- Respecto a las solicitudes de cómo visualizar la información en la Plataforma Nacional y en qué liga puede verla, le señaló los pasos a seguir para acceder a la página web de dicha Plataforma y consultar la información solicitada;
- En cuanto al punto de la solicitud referente a dónde se encuentra publicada en su página de internet, que el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia y al SIPOT se encuentra dentro de la página web del Sujeto Obligado en el apartado denominado “Tribunal Transparente”, el cual puede ser activado en la parte superior, donde se muestra el logotipo correspondiente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que contiene un hipervínculo a la referida plataforma, que remite a la liga <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; y
- Respecto a las solicitudes relacionadas con hasta cuándo estará disponible la información y si ya pueden realizarse solicitudes a través de la mencionada plataforma; que no generan, poseen o administran la información, ya que no le corresponde el funcionamiento y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que reitera su orientación ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Bajo ese contexto, este Instituto llegó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, este Instituto procederá a realizar el estudio y análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a fin de identificar si con la

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

misma se satisface la totalidad de los puntos requeridos en la solicitud de información interpuesta por el ahora recurrente.

Así, por cuanto hace a los puntos 1, 2 y 3 relativos a cómo puede visualizar su información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en qué liga se puede ver y dónde se encuentra publicada en su página de internet; si bien, en un primer momento el Sujeto Obligado indicó no poseer la información, también lo es que en su Informe Justificado le señaló los pasos para acceder a lo solicitado, de la siguiente manera:

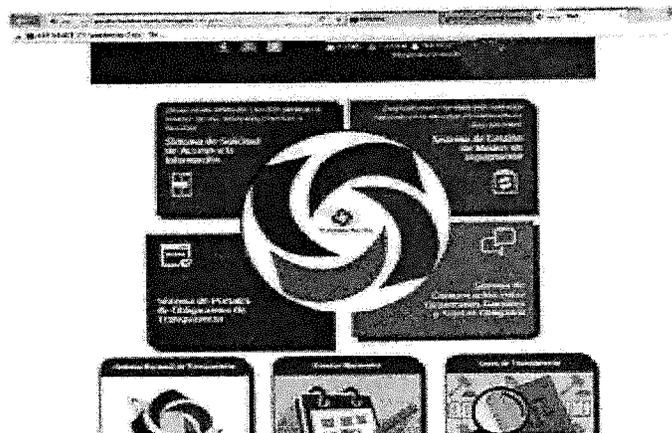
1. Accede a la página web del Tribunal Electoral del Estado de México cuya liga es: <http://teemmx.org.mx/>



2. Dentro de la página web citada con antelación, se accede al apartado denominado "TRIBUNAL TRANSPARENTE" visible en la liga: <http://teemmx.org.mx/Transparencia/default.html>



3. Accediendo al citado apartado en la parte superior se puede visualizar el logotipo correspondiente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que contiene el hipervínculo a la referida plataforma, el cual al ser activado por el usuario remite a la dirección electrónica siguiente: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

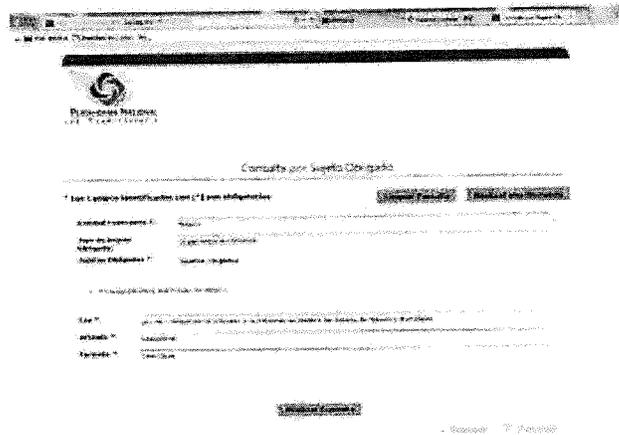
4. Una vez que se ha accedido a la página de la Plataforma Nacional del Transparencia, el usuario debe posicionarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y activar el recuadro que lo remitirá al SIPOT, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>



5. Ya dentro de la citada dirección electrónica, buscar y activar la opción "Ingresa al SIPOT" que lo remitirá a la dirección electrónica: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



6. Una vez ubicado el usuario dentro de la antes citada dirección debe llenar el formulario detallando la entidad federativa, en este caso la opción MEXICO; el tipo de sujeto obligado, en el caso concreto ORGANISMOS AUTONOMOS; el apartado correspondiente al sujeto obligado, Tribunal Electoral del Estado de México; posteriormente seleccionar dentro de los rubros Ley, Artículo y Formato, las opciones de su preferencia.



7. Finalmente presionar el apartado denominado "Realizar Consulta" donde se desplegarán los registros obtenidos de la consulta.

Así, este Instituto advierte que con los pasos proporcionados por el Sujeto Obligado el hoy recurrente puede obtener la información solicitada, esto es, puede tener acceso a aquella que la Ley considera como obligación de transparencia común o específica del Sujeto Obligado.

Esto es así, ya que en resumen fue requerido y otorgado lo siguiente:

SOLICITUD	INFORME JUSTIFICADO
Cómo visualizar la información en PNT	Señala que a través de su página web en http://teemmx.org.mx/ y los pasos para acceder al portal de la PNT y consultar la información
En qué liga	http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio
Dónde se encuentra publicada en su página web	Señala que en su página web, accediendo al apartado denominado "TRIBUNAL TRANSPARENTE"

Asimismo, específicamente para la solicitud de la publicación en su página, señaló:

Respecto a la parte relativa a la solicitud impugnada en la que señala: "En donde se encuentra publicada en su página de internet?" (sic). Es de precisar que tal y como ha quedado descrito, el acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia y por consecuencia al SIPOT, se encuentra dentro de la página web del Tribunal, en el apartado denominado "Tribunal Transparente", el cual al ser activado en la parte superior muestra el logotipo correspondiente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que contiene el hipervínculo a la referida plataforma, que remite a la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

En otras palabras, el Sujeto Obligado pretendió cumplir con lo solicitando enunciando uno a uno los pasos para acceder a la información que forma parte de las obligaciones de transparencia específicas y comunes, a partir de su portal de internet, esto es, desde la liga <http://teemmx.org.mx/> y señalando uno a uno cómo puede llegar hasta la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De tal manera, en ambos pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, respecto a estos puntos, se encuentra la información para que el recurrente pueda acceder a la consulta de la información, que requiera sobre el Sujeto Obligado.

Aunado a ello, es efectivamente clara la obligación que tiene el Tribunal Electoral para contar con dicha información, ya que el Lineamiento Cuarto de los De tal manera, el ordenamiento jurídico que contiene esa información son los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, indican como política de difusión para la publicación de esa información lo siguiente:

- Que tendrán en la página de inicio de su portal de internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
- Y que todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, no es óbice para esta Ponencia que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a estos puntos señalando los pasos que el acceso a la información a partir de su portal web, situación que es congruente con la solicitud; no obstante ello, cabe precisar que además de lo indicado, el recurrente cuenta también con la posibilidad de consultar la misma de manera directa en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y específicamente en la liga electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>¹ y posteriormente, siguiendo los pasos que señaló el Sujeto Obligado pero a partir del número 4.

Realizar esto, ayudaría al recurrente a acceder a la información de una manera más sencilla que a través del portal de Sujeto Obligado.

Dicho esto, se tienen por satisfechos los puntos de la solicitud identificados con los numerales 1, 2 y 3.

Por otro lado, conviene analizar de manera conjunta las solicitudes 4 y 5, relativas a conocer a partir de cuándo se pueden realizar solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y hasta cuándo estará disponible; esto en razón de que se trata de temas similares que se abordarán a partir del estudio de la misma normatividad.

Atento a lo anterior, debe señalarse que este Instituto considera que las solicitudes

¹ Liga que a su vez fue proporcionada por el Sujeto Obligado en el paso número 3.

en mención corresponden, por un lado a la fecha desde la que se pueden realizar solicitudes de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional, y por otro lado, el tiempo que permanecerá disponible la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la misma Plataforma.

Así, cabe recordar que el Sujeto Obligado, tanto en su respuesta como Informe Justificado, señaló que no es información que posea, genere o administre; por lo tanto es de precisar lo siguiente:

Primeramente, por mandato de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia².

Asimismo, por cuanto hace a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Capítulo Único del Título Tercero³ se establecen las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, operación e implementación, disponiendo, en términos generales, lo siguiente:

- Que los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en dicha Ley, de

² Artículo 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Del artículo 49 al 52.

- conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios;
- Que la Plataforma estará conformada por, al menos, los sistemas de **solicitudes de acceso a la información**, de gestión de medios de impugnación, **de portales de obligaciones de transparencia**, y de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados; y
 - Que el Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

Consecuentemente, se tiene que los sujetos obligados deben cumplir con la publicación de la información que se disponga a través de la normatividad aplicable a través de dicho sistema; ya que así lo señala de manera clara el artículo 60 de la citada Ley General, que a la letra dice:

“Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Asimismo, señala que la información de las obligaciones de transparencia deberá actualizarse **por lo menos cada tres meses**, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y que el Sistema Nacional

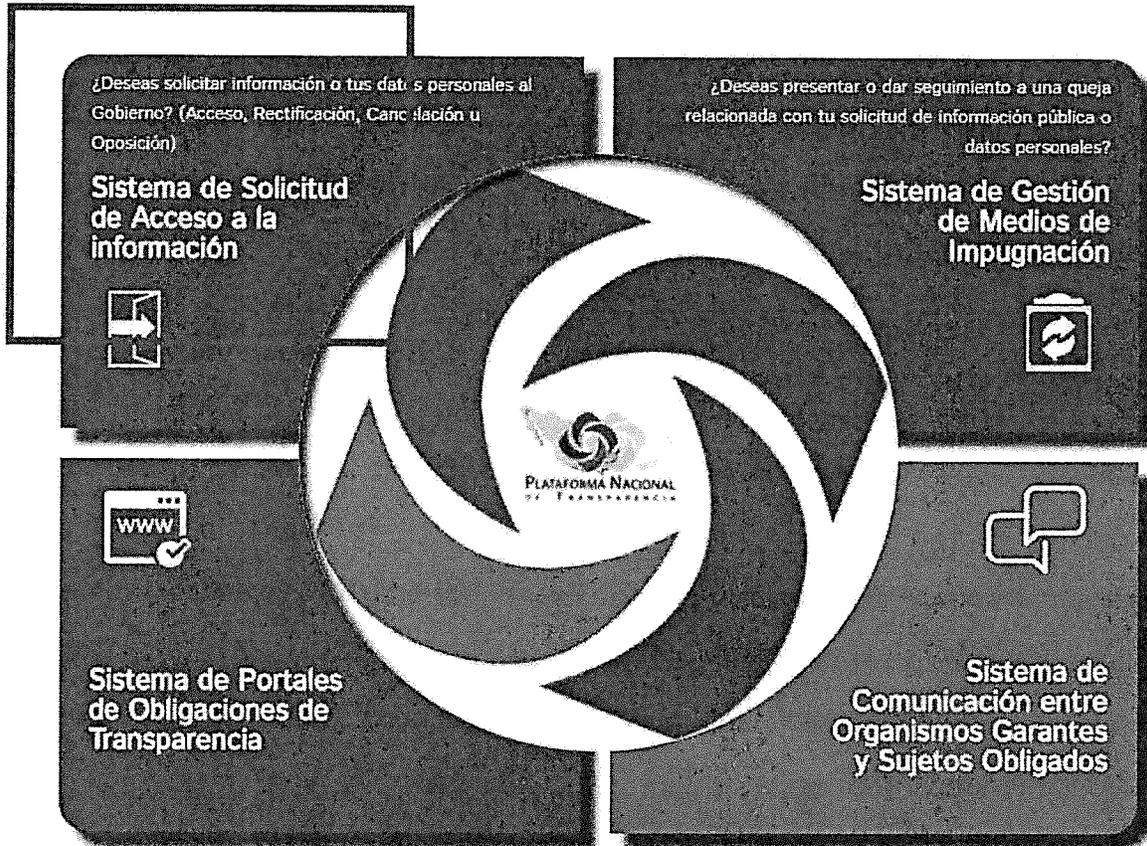
emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma⁴.

Así pues, se debe resaltar que hasta aquí la Ley General dispone en términos amplios que a través de la Plataforma Nacional, efectivamente se pueden realizar solicitudes de acceso a la información, ya que incluso tiene un sistema dedicado especialmente para ello mismo que se denomina “sistemas de solicitudes de acceso a la información”⁵ (SISAI), y también distingue la obligación de que sea publicada la información concerniente a las obligaciones de transparencia, misma que tendrá se sujetará a lo que para tal efecto disponga el Sistema Nacional.

En tal virtud, respecto a la solicitud relativa a desde cuándo puede realizar solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional, se debe recordar que ya fue señalado el link para acceder a dicha Plataforma, misma que desde su página de inicio muestra el siguiente cuadro que permite, haciendo clic en él, el acceso al sistema que sea de interés, tal como se ve a continuación:

⁴ Artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵ También tiene su sustento en el artículo 123 de la Ley General, que dispone, medularmente, que tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.



Por lo tanto para realizar la solicitud requerida, el interesado deberá situarse en el sistema de solicitud de acceso a la información y continuar con los requerimientos que se le indiquen en la Plataforma para concluir satisfactoriamente con el envío de su solicitud al sujeto obligado que estime.

Así, conforme lo señalan los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y específicamente en sus

numerales cuadragésimo y cuadragésimo segundo, el SISAI es la herramienta electrónica de la Plataforma Nacional, mediante la cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información; asimismo, es la herramienta para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados a través de los medios señalados en la Ley General; siendo que además, la Plataforma permitirá registrar solicitudes de acceso a la información de forma electrónica y manual.

Asimismo, éstos disponen en su Transitorio Tercero que a partir de la entrada en operación de la Plataforma Nacional los sistemas de solicitudes de acceso a la información que se encuentran operando en las diferentes entidades federativas del país, así como en otros sujetos obligados de los tres niveles de gobierno de la Administración Pública, estarán interconectados a aquella, para el ingreso y trámite de solicitudes de información.

Motivo por el cual, se entiende que a partir de que entrara en funcionamiento la Plataforma Nacional es cuando cualquier persona puede realizar solicitudes de información a cualquier sujeto obligado de los tres niveles de gobierno.

Ahora bien, por cuanto hace a la disponibilidad de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, es de señalar, como se dijo, por regla general, la información se debe encontrar disponible en los términos que disponga el Sistema Nacional a través de los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá

permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

De tal manera, el ordenamiento jurídico que contiene esa información son los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Así, dichos Lineamientos, entre otras cosas, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia⁶.

Además, establecen las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, mismas que se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización,

⁶ Lineamiento Primero.

⁷ Capítulo II de dichos Lineamientos.

difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

De tal manera, dentro de dichas políticas de difusión se destaca lo siguiente⁸:

- Que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia; y
- Que pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

Asimismo, como políticas de actualización, disponen, en términos generales lo que a continuación se indica⁹:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**, salvo que en la normatividad aplicable se establezca un plazo diverso;
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales

⁸ Lineamiento Cuarto.

⁹ Lineamiento Octavo.

siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos;

- Que el periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia; y
- Que la información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información.

De tal modo, en dichos Lineamientos se dispone que el plazo por el que la información se encontrará disponible y accesible en los portales de internet y en la Plataforma Nacional corresponderá al que se señale en las tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.

Así, el lineamiento noveno dispone, en tanto a políticas de aplicabilidad, que la *Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica*, se incluye en los Lineamientos en cita.

Asimismo, el lineamiento décimo sexto señala que los criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la *Tabla de actualización y conservación de la información*).

Consecuentemente, es la Tabla de actualización y conservación de la información el documento en el que se advierten los plazos mínimos que la información podrá encontrarse disponible en los medios electrónicos, y existe una para obligaciones de transparencia común, como las correspondientes para las obligaciones de transparencia específicas; dicha Tabla forma parte de un anexo de los Lineamientos en mención, de los cuales, se inserta sólo una parte debido a su extensión:

RESOLUCIÓN

Anexo 2

Tabla de Actualización y Conservación de la Información

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<i>Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo</i>	<i>Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</i>	Trimestral	Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado. La información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), periódico o Gaceta oficial, o de su acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas	Información vigente

Por ello, estos puntos de la solicitud de información, quedan atendidos por lo expuesto con antelación.

Dicho todo lo anterior, se puntualiza que el Sujeto Obligado a través del alcance a su Informe Justificado y con lo dicho por este Instituto, se colma el derecho de acceso a la información del recurrente, al proporcionar la información relacionada con la solicitud de información.

En tal virtud, el Sujeto Obligado al entregar o precisar dicha situación, la solicitud de información planteada debe entenderse que queda sin materia al haber sido colmada, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia; más aún, considerando lo expuesto por este Instituto.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a través de su alcance al Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del recurrente, así como por lo dicho por este Instituto y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos.

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



RESOLUCIÓN DEL PLENO

